

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 1100140030322**0200032200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Corrija las pretensiones de la demanda, separando entre el capital de los cánones y el impuesto del IVA.

2°. Cambie el poder otorgado dirigiéndolo al ente judicial correspondiente, esto es, Juez Civil Municipal y no Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8c4256216b040cae9233a6a0cab9ff2a7472334bf546542452de3e2
83dcec6**

Documento generado en 17/07/2020 08:30:42 PM

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
052 hoy 21 de Julio de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda proceso 11001400303220200032200